



EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO
SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1º: Créase en el Ámbito de la Municipalidad de Sauce Viejo una "COMISIÓN EVALUADORA DEL ARBOLADO PÚBLICO", dependiente de la Dirección de Zoonosis y Medioambiente.

Artículo 2º: La "Comisión Evaluadora del Arbolado Público" deberá estar conformada por un ingeniero/a agrónomo, un representante del Municipio local, un representante de la vecinal o en caso de ésta no estar constituida, un vecino representante y por miembros de organizaciones intermedias.

Artículo 3º: La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar y resguardar el Medio Ambiente de la Ciudad de Sauce Viejo, a través de la implementación de una política ecológica racional de arbolado público llevada adelante por parte de la "Comisión Evaluadora del Arbolado Público", dependiente de la Dirección de Zoonosis y Medioambiente.

Artículo 4º: La "Comisión Evaluadora del Arbolado Público" será la encargada de ejecutar o autorizar las tareas de plantación, conservación, extracción y replante del arbolado público. En caso de que se lleve a cabo la extracción de un árbol, éste deberá ser reemplazado lo antes posible, a fin de suplir la sustracción que se realizó. El árbol nuevo que se plantará podrá ser de igual o diferente especie al que fuera sustraído, de acuerdo a lo que consideren pertinente los miembros de la Comisión.

Artículo 5º: Son obligaciones de la "Comisión Evaluadora del Arbolado Público, las siguientes:

- Realizar proyectos de espacios públicos verdes o libres de edificación, y arbolado público e instrumentar su aplicación.
- Llevar un registro actualizado del arbolado público donde conste su: ubicación, especie, estado vegetativo y sanitario, edad, inclinación y cualquier otro dato de interés a efectos de su adecuada conservación y planificación.

· Llevar un catastro actualizado de las especies arbóreas, incluyendo especies y zonas a preservar, públicas y/o privadas, por ser parte constitutiva del acervo histórico, tradicional y la memoria de la comunidad.

· Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, despunte, raleo, corte de raíces y chupones, fertilización, forestación, reposición y sanidad.

· Atender a que las especies vegetales de la ciudad de Sauce Viejo estén protegidas por esta Ordenanza que tiene como sustento, el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ello se realice debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.

· Reglamentar, llevar un registro actualizado de "podadores y forestadores".

· Crear un equipo de poda, conformado por operarios capacitados a tal fin que presten este servicio durante los meses correspondientes, conforme a lo establecido por el Municipio. Únicamente en casos excepcionales, podrán realizarse trabajos de poda que requieran ser llevados a cabo durante los meses que no fueran contemplados dentro de lo establecido. Si bien la nueva ley de arbolado establece que los trabajos de poda deben realizarse cada cuatro (4) años, es conveniente realizar y reforzar este tipo de tareas de modo anual, a fin de evitar situaciones que pudieran afectar a los vecinos de la Ciudad de Sauce Viejo, viviendas particulares, espacios verdes públicos, entre otros.

· Prever las especies recomendadas en tiempo, cantidad y calidad a fin de satisfacer los planes esbozados.

· Controlar que el total de arbolado público mantenga una altura igual a la de aquellos árboles que se encuentren afectados por las líneas de media tensión. El objetivo radica en poder mantener un arbolado que impida que el tamaño de sus ramas se exceda más de lo debido y que el crecimiento y la



extensión de sus raíces no afecte las condiciones de seguridad y transitabilidad de los peatones.

Realizar anualmente las actividades previstas en esta Ordenanza, estableciendo un orden de prioridades, y ejecutando la tarea conforme a la disponibilidad de recursos y de tiempo, pudiendo efectivizar las mismas, con los equipos municipales o por la contratación de empresas privadas registradas o contratadas por licitación pública.

Artículo 6º: Se considera arbolado público el existente en rutas, calles, caminos, veredas, paseos, plazas, plazoletas, parques, jardines, escuelas, centros de salud y demás áreas de uso público dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 7º: Los frentistas tendrán que atender en caso de implantar especies arbóreas lo establecido en el Reglamento de Edificación.

Artículo 8º: Cuando el arbolado público afecte líneas existentes de: electricidad, teléfonos, televisión, o redes subterráneas de gas, agua, etc., las empresas, públicas o privadas, prestatarias de servicios públicos que soliciten eliminación, erradicación, poda o cortes de ramas o raíces por afectar el tendido o conservación de las redes de servicios, deberán presentar el correspondiente reclamo por Mesa de Movimientos de la Municipalidad, justificando ante la "Comisión Evaluadora del Arbolado Público" la existencia del problema. La Comisión será quién autorizará o denegará el pedido. La empresa prestadora de servicios, deberá presentar una solicitud con una antelación mínima de 20 días con relación a la fecha prevista de iniciación de los trabajos. Dicha solicitud deberá contener:

- a) Datos principales de la Empresa solicitante.
- b) Enunciación de tareas requeridas, localización de las mismas. Causas.
- c) Fecha que se estima para el inicio de los trabajos.
- d) Disposición final de los restos de poda.

5200--

e) Firma de la autoridad de la Empresa.

Artículo 9º: La "Comisión Evaluadora del Arbolado Público" realizará o autorizará la extracción de poda de árboles cuando se presenten las siguientes situaciones:

- Decrepitud o decaimiento irreversible en su vigor.
- Cuando por distintas causas se haga previsible su caída.
- Cuando se trate de especies o variedades que la experiencia demuestre que no resultaron aptas para el arbolado público en zonas urbanas de nuestra ciudad.
- Cuando imposibiliten obras de aperturas o ensanche de calles.
- Cuando la inclinación del fuste amenace con su caída o provoque trastornos al tránsito de peatones o de vehículos.
- Cuando se encuentre fuera de línea con el resto del arbolado y dificultando el paso de peatones.
- Cuando por mutilaciones voluntarias o accidentales de diversa índole no se pueda lograr su recuperación.
- Cuando el diámetro a la altura del pecho (DAP) supere los cincuenta (50) centímetros en aquellos casos de forestales alineados en veredas sobre calles de una mano.
- Cuando obstaculicen insalvablemente el trazado y realización de obras o la prestación de servicios públicos.

Artículo 10º: La "Comisión Evaluadora del Arbolado Público" deberá diagramar y posteriormente difundir, a través de los medios que considere pertinente, una Campaña de Concientización, la cual permita informar y educar a la población sobre la importancia de cuidar, respetar y valorar el Arbolado Público de la Ciudad de Sauce Viejo, principalmente deberá hacer foco en transmitir la importancia de lo que significa preservar las especies arbóreas autóctonas.

--0057



Artículo 11º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Sala de Sesiones 1 de diciembre de 2022.-

MARCELO F. CASTILLO
SECRETARIO PARLAMENTARIO
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO



OMAR CLAUDIO TEJEDA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
CIUDAD DE SAUCE VIEJO

